



UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA "SAN PABLO"

REGLAMENTO DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Campo de aplicación

Artículo 1°. Disposición general

Los Institutos de Investigación de la Universidad Católica "San Pablo", creados y los que en adelante se crearen, se desarrollarán de acuerdo al presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la definición, misión y fines de los Institutos

Artículo 2°. Definición

Los Institutos de Investigación de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" son centros académicos que se dedican a la investigación científica básica y aplicada. Cuando fuere pertinente brindarán también servicios de consultoría, así como programas de formación continua.

Artículo 3°. Misión

La misión de los Institutos de Investigación es promover y fomentar la generación de conocimiento científico y tecnológico, mediante la gestión de proyectos en las diferentes áreas del saber. Para la ejecución y divulgación de sus programas establecerán distintas formas de cooperación con el sector productivo y financiero, los emprendimientos sociales y las redes de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4°. Fines

- a) Promover la investigación aplicada y científica relevante en el marco de la misión de la Iglesia y la responsabilidad social de la universidad con la comunidad en su conjunto.
- b) Fomentar la realización de tesis doctorales en su ámbito de especialización.
- c) Prestar asesoramiento científico y técnico a entidades públicas y privadas que expresamente lo soliciten y en las materias de especialización de cada Instituto.
- d) Difundir los resultados de las investigaciones y trabajos académicos mediante cursos, seminarios, conferencias y publicaciones físicas y/o digitales.



- e) Gestionar la suscripción de convenios con personas naturales o jurídicas, así como con instituciones públicas o privadas, para ejecutar trabajos científicos y técnicos en el ámbito de su competencia.
- f) Organizar y desarrollar cursos de formación continua y actividades de capacitación en áreas de su competencia, no conducentes a grado académico.
- g) Planificar y solicitar subvenciones tanto de entidades públicas como privadas, para realizar sus actividades, con aprobación expresa por la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO **De la estructura**

Artículo 5º. Conformación de un Comité

En cada Instituto de Investigación se conformará un Comité. Este Comité estará dirigido por un Director o por un meritorio profesional académico de la Universidad nombrado por el Rectorado Nacional.

El Comité estará conformado por los investigadores y docentes responsables de las investigaciones que serán nombrados por el Rector Nacional. Podrán formar parte de este Comité otros investigadores especialistas en el área y eventualmente un representante de la entidad que patrocine o contrate las investigaciones en curso. El número de miembros del Comité será de un máximo de cinco personas, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos las veces que sean necesarias, previa evaluación de su gestión y a propuesta del Rectorado regional o Vicerrectorado de La Paz.

Asimismo, los Institutos podrán contar con miembros honorarios, quienes deberán ser profesionales investigadores de reconocido prestigio y que se hayan destacado por sus investigaciones en el ámbito de su especialidad. Ellos serán nombrados por el Rectorado Nacional, a propuesta del Comité.

CAPÍTULO CUARTO **De los informes y requisitos para la creación de Institutos de Investigación**

Artículo 6.- Información de las investigaciones y actividades

Todos los Institutos deberán elaborar informes periódicos, al menos una vez al año, acerca de sus investigaciones y actividades, los mismos que serán presentados a los Rectorados Regionales o al Vicerrectorado de la Unidad de La Paz. Estos informes serán puestos a consideración del Rectorado Nacional.

Los informes de evaluación de los Institutos de Investigación serán presentados a la Junta Directiva, al final de cada gestión académica.



Artículo 7.- Requisitos para la creación de Institutos

- a) Los Rectorados regionales o el Vicerrectorado regional de La Paz solicitarán la creación de Institutos de Investigación al Rector Nacional quien tramitará la aprobación de la Junta Directiva.
- b) La misión, visión y actividades de los Institutos deberán enmarcarse en la misión y visión institucionales de la Universidad.
- c) Las líneas de investigación propuestas deberán estar acordes con el desarrollo y las necesidades actuales de nuestra sociedad.
- d) Los Institutos de Investigación, en el ámbito de su especialidad, apoyarán las tesis doctorales de los programas de doctorado vigentes en la UCB, y fomentarán la participación de estudiantes de pregrado y postgrado con talento investigativo.
- e) Se deberán identificar y definir claramente las estrategias de financiamiento y sostenibilidad de los Institutos, a largo plazo.
- f) Los Institutos de Investigación dependen de una Facultad. En caso de que no existiera la Facultad, dependerán de un Departamento.

CAPÍTULO QUINTO Del régimen financiero

Artículo 8. Origen de los recursos

Los Institutos de Investigación buscarán financiamientos para desarrollar sus actividades de investigación y podrán contar con el apoyo institucional, según el Art. N° 4 del reglamento Fondo de Recursos para Investigación Científica y Aplicada:

“El fondo de recursos será destinado a cubrir:

- a) Los costos de pre-inversión de los proyectos de investigaciones científicas y/o aplicadas.
- b) Los proyectos de investigaciones en que se establezcan necesariamente la contribución de la Universidad como contraparte del ente financiador.
- c) Los proyectos de investigaciones que sean aprobados por la Junta Directiva para ser realizados exclusivamente con financiamiento interno.”

Artículo 9. Del presupuesto

Los Institutos de Investigación contarán con un presupuesto anual comprendido en el presupuesto general de la Universidad, en concordancia con su proyección y sostenibilidad tanto académica como económica, en el mediano y largo plazo.

Artículo 10°. Contratación de servicios de investigación

Los contratos de investigación deberán ser pactados entre la Universidad y la entidad contratante, fijando debidamente: el importe del servicio, la forma de pago, los plazos y términos, calidad del servicio y todas las demás condiciones que se estipulen en el contrato.

Los Institutos estarán obligados al cumplimiento de los términos y condiciones establecidos, y bajo la responsabilidad de quien o quienes dirigen la respectiva investigación.

La política de incentivos para los investigadores se regirá de acuerdo al reglamento vigente del Fondo de Recursos para Investigación Científica y Aplicada de la universidad.

Artículo 11°. Régimen interno

Cada uno de los Institutos deberá contar con un reglamento interno aprobado por el Rectorado Nacional mediante una resolución expresa.

CAPÍTULO SEXTO

Propiedad intelectual de las investigaciones y memoria anual

Artículo 12. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual se regulará por la Ley vigente, de tal manera que las investigaciones realizadas por los Institutos se registrarán en la oficina de propiedad intelectual; la Universidad compartirá los beneficios a obtenerse de patentes, "royalties", "know how" de manera equitativa con los investigadores responsables, a menos que la investigación sea contratada y se pacte que esta propiedad pertenece al financiador externo parcial o exclusivamente.

Artículo 13. Memoria anual

Sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 6° de este reglamento, los Institutos deberán elaborar su memoria anual de las investigaciones y actividades académicas realizadas durante la gestión y proporcionarán información complementaria que permita evaluar los logros alcanzados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposición transitoria

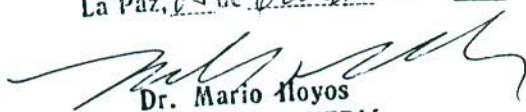
Artículo 14. Reglamentación de los Institutos pre-existent

Los Institutos de Investigación, creados con anterioridad a la aprobación de este reglamento, deberán hacer las modificaciones y ajustes que sean necesarios. Para este fin tendrán un plazo de un año, a partir de la vigencia del presente reglamento.

COPIA LEGALIZADA

Es copia auténtica del original que cursa en
archivos de la Secretaría General Nacional
de la Universidad Católica Boliviana, a los
que me remito en caso necesario.

La Paz, 05 de Octubre de 2010


Dr. Mario Hoyos
SECRETARIO GENERAL
NACIONAL